



0249-2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 22 MAY 2012

Vistos; el Expediente N° 0011579-2012 y demás recaudos que se acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03261-2011-DRELM, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 3060, que resuelve otorgar a doña Beatriz Domitila Llanos Arce, docente nombrada de la IEE COMAIN, Lima, la suma de S/. 122.88 (ciento veinte y dos y 88/100 nuevos soles), equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio a causa del deceso de su señor padre, acaecido el 10 de febrero de 2009;

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 03261-2011-DRELM por no encontrarse conforme con la citada resolución;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que conforme a lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la bonificación por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio que le fuera otorgada por la UGEL N° 03, debió ser calculada en base a dos remuneraciones íntegras;

Que, el artículo 144 del citado reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que en el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, será de dos remuneraciones totales. Asimismo, el artículo 145 del mismo cuerpo legal, dispone que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, por su parte, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios; b) Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF; y c) Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 03261-2011-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a mayor abundamiento, la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR, a través del Informe Legal N° 824-2011-SERVIR/GG-OAJ, precisa que "lo que importa, es que al 18 de junio de 2011, el servidor no haya perdido el derecho a solicitar o impugnar el pago del beneficio económico, ante las instancias correspondientes";

Que, no obstante lo expuesto, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de junio de 2011, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación contenida en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, dispone que los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a



los precedentes administrativos expedidos por éste, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, en ese sentido, los criterios interpretativos del mencionado precedente, serán de aplicación en todos los casos que sobre dichas materias se encuentren en trámite y en lo futuro. Cabe indicar que el referido precedente no afecta a las situaciones jurídicas consolidadas por acto administrativo firme o sentencia con calidad de cosa juzgada;

Que, el acotado precedente será aplicable a todos los casos que, al 18 de junio de 2011, se encuentren en trámite ante la respectiva entidad, incluyendo los casos donde exista algún recurso interpuesto por el servidor pendiente de resolver, y a aquellos que se presenten recién a partir de dicha fecha;

Que, conforme al carácter vinculante del mencionado precedente corresponde que en el presente caso, el pago de subsidio por el fallecimiento del familiar directo de la servidora y los gastos de sepelio efectuados por la misma, sean calculados en base a su remuneración total;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por doña **Beatriz Domitila LLANOS ARCE**, docente nombrada de la IEE "COMAIN" Lima - UGEL N° 03, contra la Resolución Directoral Regional N° 03261-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, determine el pago correspondiente al subsidio por fallecimiento del familiar directo de la servidora, así como los gastos de sepelio, conforme a la normatividad vigente y a los alcances de la resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil.

**Regístrese y comuníquese.**



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

